

Boletín Completo



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín n.º 20

Anuncio 359/2021

lunes, 1 de febrero de 2021

ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Llerena

Llerena (Badajoz)

Anuncio 359/2021

« Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de las instalaciones deportivas municipales »

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de 30 de noviembre de 2020 la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales y el establecimiento de referido precio público, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

Artículo 1.- Fundamento y objeto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Llerena establece el precio público por la utilización de las instalaciones deportivas municipales, el cual se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del precio público el uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones deportivas municipales, teniendo tal consideración los edificios, terrenos, recintos y dependencias de titularidad municipal destinados a la práctica deportiva saludable, competitiva y/o recreativa.

Artículo 3.- Devengo y pago de la tasa.

1.- Se devenga el precio público y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se obtiene la correspondiente autorización del Ayuntamiento que ampara el uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones deportivas municipales.

2.- El pago de la tasa se realizará en metálico o a través de los medios o aplicaciones electrónicas habilitadas por el Ayuntamiento de Llerena, una vez que por parte de este se confirme la reserva de la instalación y, en todo caso, con carácter previo a momento del uso, disfrute y/o utilización efectiva de la instalación.

3.- No se admitirán solicitudes con una antelación superior a los dos días naturales inmediatamente anteriores a la fecha para la cual se solicita la autorización.

4.- No procederá la devolución del precio público en el caso de renuncia de la autorización concedida.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas, jurídicas y otros colectivos sin personalidad jurídica que se beneficien del uso, disfrute y/o utilización de las instalaciones a los que hace referencia en el artículo 2, salvo en los supuestos previstos en el artículo 6.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas establecidas en el anexo I de la presente Ordenanza.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas serán irreducibles por el período de tiempo autorizado, el cual coincidirá con el previsto en el anexo I para cada tipo de instalación deportiva. Por tanto, en ningún caso la autorización podrá otorgarse por fracciones de tiempo inferior a las previstas en dicho anexo I.

Artículo 6. Exenciones y normas de gestión.

1.- Estarán exentos del pago del precio público:

a) Las Asociaciones, Clubes, Entidades de carácter deportivo inscritas como tales en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Llerena.

b) Las Federaciones Deportivas.

c) Los Colegios o Centros de Enseñanza, Entidades y Organismos Públicos para el desarrollo de sus actividades de entrenamientos ordinarios y competiciones oficiales y extraoficiales.

2.- El Ayuntamiento de Llerena realizará una convocatoria anual para el uso de las instalaciones deportivas municipales por parte de las entidades señaladas en el apartado anterior. Las solicitudes se presentarán en las condiciones de tiempo, lugar y forma que se indiquen para cada convocatoria. La gestión de tal convocatoria corresponderá al Servicio de Deportes del Ayuntamiento de Llerena.

Tras la resolución de dicha convocatoria, se establecerá un calendario de uso de las instalaciones deportivas municipales.

La concesión de autorización a quienes presenten solicitudes fuera de los plazos establecidos quedará en todo caso supeditada a la disponibilidad establecida en mencionado calendario.

3.- Para el desarrollo de actividades puntuales y no periódicas que requieran el uso de instalaciones deportivas municipales, se deberá formular petición individualizada para cada actividad.

4.- El Servicio Municipal de Deportes se reserva el derecho a modificar calendarios (oficiales o no), horarios, instalaciones, etc.; autorizados con anterioridad, si así lo aconsejaren circunstancias sobrevenidas o concretas necesidades de mantenimiento y gestión de las instalaciones deportivas, sin que por estas actuaciones municipales pueda exigirse indemnización alguna.

Cualquier cambio de calendario (oficial o no), horario, instalación, etc.; que deseen realizar las Entidades respecto de los usos autorizados de las instalaciones deportivas, deberá ser solicitado por escrito al Servicio Municipal de Deportes, con una antelación mínima de diez días hábiles.

Artículo 7.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como disposiciones concordantes y complementarias que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

TARIFAS

	Pádel cristal	Pádel pista cemento	Pista de tenis	Fútbol 7	Voley	Pabellón
Precio público	10,00 €	6,00 €	3,00 €	10,00 €	4,00 €	10,00 €
Tiempo	1,30 horas o fracción de tiempo inferior	1,30 horas o fracción de tiempo inferior	1,00 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior	1 hora o fracción de tiempo inferior

".

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Llerena, 28 de enero de 2021.- La Alcaldesa, Juana Moreno Sierra.